

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: LEIDY JOHANNA LONDOÑO MORALES  
Demandado: FREDY ALEANDER VASQUEZ GONZALEZ  
500013110002-2023-00179-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora LEIDY JOHANNA LONDOÑO MORALES, a favor de su menor hijo MARTIN ALEJANDRO VASQUEZ LONDOÑO, contra el señor FREDY ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos del niño MARTIN ALEJANDRO VASQUEZ LONDOÑO que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias,

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: LEIDY JOHANNA LONDOÑO MORALES  
Demandado: FREDY ALEANDER VASQUEZ GONZALEZ  
500013110002-2023-00179-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada YULI ESTHER ROJAS SEÑA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO**

**Helac.**

Firmado Por:  
Carlos Andres Carvajal Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 02 Familia  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ed1a0d6beb8a64e39f21b3bbfee7654a3edf50d3fb1214fce9086d0d016b2**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**